Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTIN MARTINEZ, ANDREA "MARTIN" (Real Avilés Industrial)
HERNANDEZ GALLARDO, SOFIA "HERNANDEZ" (Madrid CF Femenino "B")
AYMERICH BATANERO, MARIA "AYMERICH" (Madrid CF Femenino "B")
FARIZA LAPERAL, ALBA "FARIZA" (Burgos CF)
IBERO REGIDOR, JULIA "IBERO" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna "B")
CALVO TEIJIDO, MARIA "CALVO" (Victoria CF)
SAMPER ALBUERA, AIDA "SAMPER" (Victoria CF)
MORENO POMARES, ANGELA "MORENO" (Real Sporting de Gijón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

AVILA NEBREDA, MARTA "AVILA" (Bizkerre Club)

Por perder deliberadamente el tiempo

CERNUDA FEITO, YAIZA "YAIZA" (Real Sporting de Gijón)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RODRIGUEZ FUERTES, JENNIFER "JENNIFER" (RC Deportivo de A Coruña "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SARASUA GARCIA, KAROLINA "KAROLINA" (Real Racing Club de Santander)
FERNANDEZ VEGA, TAYRE "TAYRE" (Real Oviedo)
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIZABET "ELI" (Real Avilés Industrial)
GALLASTEGUI AGIRRE, NEREA "NEREA" (SD Eibar "B")
CEBERIO AGUINAGA, MARIA VICTORIA "CEBERIO" (Bizkerre Club)
ALZAGA GARCIA, AMAIA "ALZAGA" (CD Arratia)
GONZALEZ CINTRON, ESTEFANIA ZOE "ESTEFI" (Madrid CF Femenino "B")
RODRIGUEZ PRIETO, PAULA "RODRIGUEZ" (RC Celta de Vigo)
BARREIRO RUIZ, MONICA "MONICA " (Burgos CF)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTÍNEZ MONTEAGUDO, ANDREA "MARTINEZ" (CE Europa)
MHARZI ALAOUI, HAJAR "MHARZI" (SD Huesca)
ANDRES GRANELL, REBECA "ANDRES" (Valencia Féminas CF "B")
POMER ROLDAN, NURIA "NURIA" (Balears FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

HERCE IBAÑEZ, MARIA "HERCE" (SD Huesca)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARDENAS ROMAN, ANGELA "CARDENAS" (Murcia Promises CF)
DIAZ LEAL ARRILLAGA, MARIANA "MARIANA" (CE Europa)
KOJIMA, ANON "ANON" (CE Europa)
SEGOVIA LOMAS, ROCIO "SEGOVIA" (FC Ona Sant Adrià)
AVENDAÑO HERRUZO, ELENA "AVENDAÑO" (AD Villaviciosa de Odón)
VEGA RODRIGUEZ, SOFIA "VEGA" (AD Villaviciosa de Odón)
GARCIA ANDUJAR, DANIELA "GARCIA" (Levante UD "B")
MICO SOLER, SARA "SARA" (Elche CF)
BOCARDO CANOVAS, SARAY "BOCARDO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
DIAZ GARCIA ALTARES, NATALIA "NATI" (CD Samper)
SIMON GARCIA, SANDRA "SIMON " (CD Samper)
MOSQUERA IGLESIAS, BEATRIZ "BEA" (Zaragoza CFF)
CARRILLO ROMAN, LUCIA "CARRILLO" (FC Barcelona "C")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ARMIÑANA SANTOS, ELSA "ELSA" (Elche CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

EXPOSITO JIMENEZ, JOSE MARIA (Elche CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ÁLVAREZ SORIA, IAGO (Balears FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
FERNANDEZ DE LA FUENTE, ANGEL (CD Samper)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (20-09-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CARRASCO LOPEZ, MIRANDA MICHELLE "MIRANDA" (CF Unión Viera)
DIAZ GOMEZ, NURIA "DIAZ" (CDB FF Olympia Las Rozas)
MASA LÓPEZ, ALBA "MASA" (CDB FF Olympia Las Rozas)
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PATRICIA "PATRI" (Cacereño Femenino Atlético)
CABEZAS DAMASIEWICZ, CLAUDIA MARIA "CABEZAS" (CF Pozuelo de Alarcón)
MANBOLAMO BODOLO, ELIANE " ELIANE" (CD Getafe Femenino)
ALBARRAN LOPEZ, PAULA "ALBARRAN" (CD Sporting Club)
FERNANDEZ BERMEJO LOPEZ DE MOTA, MARTA "FERNANDEZ BERME" (EM Féminas Soliss Fuensalida)
LORO SANCHEZ DE PABLO, ELSA "ELSA" (EM Féminas Soliss Fuensalida)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a.

CARMONA SANCHEZ, SARA "CARMONA" (EM Féminas Soliss Fuensalida)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GARCIA LOPEZ, JOANA "JOANA" (CF Unión Viera)
MUÑOZ RAMIREZ, MARIA "MARÍA" (Córdoba CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ECHARTE TELLECHEA, IRAIA "ECHARTE" (Guiniguada Apolinario CD)
PUERTA MARTINEZ DE UBAGO, ELISA "PUERTA" (CDB FF Olympia Las Rozas)
PEREZ SERRANO, SARA "SARA" (Cacereño Femenino Atlético)
BARBERO CENTENO, LAURA "BARBERO" (CF Pozuelo de Alarcón)
LOZANO GALLEGO, ELENA "LOZANO" (Córdoba CF)
GARCIA AROCHA, CINDY "CINDY" (CD Argual)
CIVICOS LAGUNA, LUNA ZENAIDA "CIVICOS" (EM Féminas Soliss Fuensalida)

2.- SUSPENSIÓN

ROMERO PAREDES, BLANCA "ROMERO" (UD Almería)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ MARTIN, RUBEN (CF Unión Viera)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
LOPEZ GARCIA, PEDRO (UD Almería)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
RAMIREZ PALOMEQUE, BLAS "BLAS" (CD Getafe Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

HERNANDEZ HIERRO, DAVID (EM Féminas Soliss Fuensalida)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Unión Viera

EXPEDIENTE 2627_O_0046

Vistas las alegaciones presentadas por el CF Unión Viera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que constan en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" relativo a "DIRIGENTES Y TÉCNICOS" que:

"- CF Unión Viera: En el final del partido el técnico SANCHEZ MARTIN, RUBEN fue expulsado por el siguiente motivo: Por encararse con varias jugadoras del equipo adversario, sin ser estas identificadas, en el túnel de vestuarios, una vez finalizado el encuentro, y dirigiéndose a estas de forma exaltada, realizando aspavientos con los brazos y teniendo que ser sujetado por varias personas de su propio equipo, no pudiendo ser identificadas debido al tumulto de personas dentro del túnel de vestuarios".

SEGUNDO.- Por el CF Unión Viera se presentan alegaciones en las que se comienza negando los hechos que se atribuyen al técnico. Señalan que:

"… Esta parte niega expresamente que D. Rubén Sánchez Martín protagonizara una conducta susceptible de reproche disciplinario en los términos que pudieran desprenderse de dicha redacción y, particularmente, niega que profiriera insulto, amenaza, expresión ofensiva, vejatoria o desconsiderada, que agrediera o intentara agredir a persona alguna, o que realizara cualquier otro comportamiento que pueda ser subsumido en un concreto ilícito disciplinario.
Debe destacarse que el acta no atribuye al técnico ninguna expresión concreta, palabra, insulto, amenaza o manifestación ofensiva. Tampoco identifica a ninguna de las supuestas jugadoras del equipo adversario con las que afirma que se habría producido el denominado «encaramiento».
La propia acta reconoce expresamente que dichas personas no pudieron ser identificadas y alude a la existencia de un «tumulto de personas dentro del túnel de vestuarios». Por consiguiente, la propia descripción arbitral evidencia las dificultades existentes para individualizar lo sucedido y a sus participantes, circunstancia que debe ser especialmente ponderada antes de atribuir consecuencias disciplinarias a una descripción genérica de lo acontecido …".

En una prolija argumentación, señala que la reacción del acta "contiene valoraciones, pero no individualiza una conducta material concreta con relevancia disciplinaria" y que los hechos reflejados en el acta "no permiten identificar una conducta típica". Se refiere a la presunción de veracidad del acta arbitral y a la "necesidad de diferenciar entre hechos y valoraciones" y pone de relieve la "insuficiente individualización de las personas supuestamente afectadas", para finalizar afirmando la "necesidad de que toda eventual sanción identifique el hecho típico y el precepto infringido", afirmando que:

"… El artículo 39 del Código Disciplinario establece que las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado.
La mera expulsión arbitral no determina automáticamente que exista una infracción disciplinaria susceptible de sanción posterior. Corresponde al órgano disciplinario examinar los hechos consignados y determinar si estos integran efectivamente alguno de los tipos previstos en el Código.
En el presente caso, la descripción contenida en el acta no concreta una acción que permita efectuar con las debidas garantías dicha subsunción, más allá de valoraciones acerca de una supuesta actitud exaltada.
El artículo 2 del Código Disciplinario configura la potestad disciplinaria como la facultad de investigar los hechos y de imponer, en su caso, a quienes resulten responsables las sanciones que correspondan. Por ello, no resultaría conforme con los principios de tipicidad y responsabilidad sancionar al técnico simplemente por haber sido expulsado si los hechos concretos reflejados en el acta no permiten determinar la comisión de una infracción disciplinaria".

Concluye solicitando que se:

"1.º Tenga por impugnados y expresamente negados los hechos atribuidos al técnico D. RUBÉN SÁNCHEZ MARTÍN en cuanto pudieran ser considerados constitutivos de infracción disciplinaria.
2.º Declare que la descripción contenida en el acta no concreta suficientemente una conducta material subsumible en un tipo disciplinario, al no constar insulto, amenaza, agresión, intento de agresión, menosprecio, expresión ofensiva ni cualquier otra acción concreta susceptible de integrar una infracción.
3.º En consecuencia, acuerde dejar sin efecto disciplinario la expulsión consignada en el acta, disponiendo el archivo de las actuaciones respecto de D. Rubén Sánchez Martín, sin imposición de sanción alguna".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-09-2026

la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Es claro que sin aportar prueba alguna las alegaciones presentadas por el CF Unión Viera son una mera apreciación de parte sin valor probatorio que pueda enervar el relato arbitral.

Sin sustento probatorio alguno no puede tomarse en consideración meras manifestaciones que lo que pretenden es negar los hechos aduciendo una pretendida falta de concreción de los hechos en el acta arbitral, confundiendo la labor del árbitro con la de este Juez Disciplinario Único, que es al que corresponde encajar las conductas en el tipo de infracción correspondiente, como es el caso, y otorgar una calificación jurídica a los indicados hechos. Además, parta que una conducta sea reprochable no necesariamente tiene que indicarse con nombre y apellidos a los destinatarios de la misma como parece entender el alegante.

En resumidas cuentas, los hechos que se atribuyen al técnico D. Rubén Sánchez Martín constituyen una conducta nítidamente contraria al buen orden deportivo, tanto por encararse con jugadoras del equipo rival como por hacerlo de "… forma exaltada, realizando aspavientos con los brazos y teniendo que ser sujetado por varias personas de su propio equipo, …". Tal conducta encaja en el tipo del artículo del Código 129 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado medio.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Unión Viera y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el final del partido D., Rubén Sánchez Martín, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.